

IEC/CG/180/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, se emite el presente Acuerdo relativo a la designación de la persona interventora en el procedimiento de pérdida de registro y liquidación, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 3

de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día 3 de noviembre de 2018.
- VII. El día 26 de abril de 2019, el Consejo General de este Instituto emitió los acuerdos IEC/CG/024/2019, IEC/CG/025/2019 e IEC/CG/027/2019, relativos a las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía que conformaron, respectivamente, los partidos políticos locales denominados Unidos, Partido de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.
- VIII. El día 28 de junio de 2019, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/044/2019, por el que se dio cumplimiento a la Sentencia 20/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C. como partido político local.
- IX. El día 30 de octubre de 2020, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió los acuerdos IEC/CPPP/034/2020, IEC/CPPP/035/2020, e IEC/CPPP/036/2020, mediante los cuales se decretó, respectivamente, el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales denominados Unidos, Partido de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.
- X. El día 13 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto emitió los Acuerdos IEC/CG/011/2021, IEC/CG/012/2021, e IEC/CG/013/2021, mediante los cuales se

declaró, respectivamente, la pérdida de registro de los partidos políticos locales Unidos, de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata, la Tierra y su producto.

- XI. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- XII. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el cual se aprobaron, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de 2021.
- XIII. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación como Consejero Presidente del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien rindió protesta de ley el día 3 de noviembre de 2022.
- XIV. El día 14 de agosto del año 2023 la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, presentó su formal renuncia a dicho cargo.
- XV. El día 31 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2024, por el que se resolvió la designación de la persona titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. El día 17 de diciembre de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/040/2024, relativo a la designación de la persona interventora en el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y de la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

G

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que los artículos 78, en sus incisos b) y c), 79, numeral 9, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen como causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos participando por sí mismo, o bien, de manera coaligada, en cuyo caso el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los institutos, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiendo publicarla en el Periódico Oficial.

OCTAVO. Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local es aquel acuerdo o resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual un instituto político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de la Entidad.

NOVENO. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General de este Instituto deberá llevar a cabo la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación, la cual habrá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político en cuestión.

DÉCIMO. Que el artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, contempla que el procedimiento de liquidación consta de tres fases, siendo estas las siguientes:

- Preventiva;
- De liquidación; y
- De adjudicación.

DÉCIMO PRIMERO. Que, conforme a los artículos 15, párrafo segundo y 22 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila, cuando los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código Electoral, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo, para lo cual la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de registro, la persona interventora entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político local, a fin de que cumpla con las obligaciones propias de su nombramiento.

Respecto de lo anterior, es necesario especificar que el artículo 18 del Reglamento en la materia puntualiza los requisitos que aquella persona que resulte designada como interventora deberá de cumplir, siendo los siguientes:

- a) Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización en el ámbito político-electoral y experiencia de cuando menos tres años; en caso de que el Interventor sea externo, además deberá acreditar experiencia en materia concursal de cuando menos tres años;
- b) Gozar de buena reputación;

- c) No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación;
- e) No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en liquidación; y
- f) Garantizar su desempeño a satisfacción del Consejo General, cuando el Interventor sea externo.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme al artículo 42, 43 y 44 del Reglamento, el liquidador elaborará una relación de pago en orden de prelación, en la cual deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores con cargo al partido político en liquidación, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, con la finalidad de que aquellas personas que consideren tener algún derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, puedan acudir ante el liquidador para solicitar el reconocimiento de crédito, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de las publicaciones respectivas, y una vez transcurrido este, el liquidador procediera de inmediato a cobrar las deudas o a liquidar los adeudos a favor o a cargo del partido político, para posteriormente rendir un informe final del cierre del procedimiento.

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que, mediante los acuerdos IEC/CPPP/034/2020, IEC/CPPP/035/2020 e IEC/CPPP/036/2020 la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinó designar a la entonces persona titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, como Interventora en el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales Unidos, de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, ello de conformidad con los Acuerdos IEC/CG/011/2021, IEC/CG/012/2021 e IEC/CG/013/2021, emitidos por el Consejo General de este Instituto, mediante los cuales se declaró, respectivamente, la pérdida de registro de los partidos políticos locales Unidos, de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, y lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos locales, mismo que señala que, para el caso de la persona interventora en el procedimiento en comento, podrá designarse en forma indistinta de entre el personal profesional adscrito al instituto, o seleccionarse de una lista de auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial



del Estado con registro vigente, o bien, por algún otro mecanismo que estime pertinente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En ese sentido, y tomando en consideración que los conocimientos y experiencia profesional de quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Fiscalización son enteramente compatibles con aquellos requeridos para proceder con la intervención en la liquidación de los recursos de un partido político que ha perdido su registro, fue que este Consejo General tomó la determinación de designar a quien entonces ostentaba dicho cargo.

Sin embargo, tal como se describe en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, y por así convenir a sus intereses personales, la otrora titular de la Unidad Técnica de Fiscalización presentó su renuncia al cargo referido.

Por lo tanto, con la finalidad de sustanciar hasta la última de las etapas del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de los extintos institutos políticos, resulta necesario para este Consejo General realizar la designación de la persona interventora, a fin de que se concluyan las diligencias y gestiones que a la fecha se encuentren pendientes.

DÉCIMO CUARTO. Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente, a través del Acuerdo IEC/CG/035/2024, el Consejo General de este Instituto determinó designar a la Lic. Verónica Elizabeth Rodríguez Guevara como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Lo anterior cobra especial relevancia por dos razones en particular que tienen relación directa con el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales. La primera de ellas, en virtud de que la Lic. Verónica Elizabeth Rodríguez Guevara, conforme a lo puntualizado en el Acuerdo IEC/CG/035/2024, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para sustanciar eficazmente aquellas diligencias o gestiones que se encuentren pendientes de resolución en el procedimiento materia del presente, ello toda vez que posee el título de licenciatura en derecho, estudios de posgrado en gobierno abierto y rendición de cuentas, y contar con experiencia profesional como Jefa de Departamento Consultivo y de Estudios Jurídicos de la Secretaría de Salud, Asesora Fiscal en la Secretaría de Finanzas, y Directora Administrativa en la Procuraduría Federal del Consumidor.

La segunda de las razones que tienen relación directa con el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales estriba en aquello determinado por el

artículo 16 del Reglamento en la materia, que permite la posibilidad de designar a la persona interventora de entre el personal profesional que se encuentra adscrito al Instituto, de tal manera que, al Contar la Lic. Verónica Elizabeth Rodríguez Guevara con la experiencia académica y profesional compatible con un procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, este Consejo General estima conducente designarle como Interventora en dicho procedimiento.

Lo anterior, en el entendido de que dicha designación no constituye el inicio del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales que se encuentren en ese supuesto, sino que se realiza con la finalidad de que quien ahora resulta designada, continúe con aquellas diligencias y gestiones que se encuentren en trámite.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 29 del Reglamento en la materia, dispone que una vez designada la persona interventora, ésta se presentará en las instalaciones del Comité Estatal o su equivalente, para reunirse con la persona responsable del órgano interno encargado de las finanzas, y asumir las funciones encomendadas por el propio reglamento. En dicha reunión se levantará acta circunstanciada que firmarán los presentes; si la persona responsable del órgano interno se niega a firmar o a recibir copia del acta, se asentará tal acontecimiento, sin que ello afecte la validez de la misma.

De igual manera, en el acto descrito en el párrafo anterior, se realizará de conformidad con el artículo 30 del Reglamento en mención, la entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación de que se trate, misma que será formalizada a través del acta que para tal efecto se suscriba, previniendo que contenga por lo menos lo siguiente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se reciben;
- b) El importe del efectivo que se recibe, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos revolventes;
- c) La documentación original expedida a nombre del partido político en liquidación: facturas, títulos de propiedad que amparan los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios;
- d) El inventario y las características físicas de los bienes;
- e) Las condiciones físicas en que se encuentran dichos bienes;
- f) La situación jurídica en que se encuentren los bienes al momento de la entrega; y
- g) La firma autógrafa de por lo menos dos personas designadas por el partido político en liquidación que testifiquen que en el acto se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

De igual manera, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento en la materia, en la fase preventiva la persona interventora deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General que, si bien el artículo 29 y 30 del Reglamento describen aquellas gestiones que la persona interventora debe realizar una vez sea designada, para el caso específico del presente acuerdo en que se designa a la Lic. Verónica Elizabeth Rodríguez Guevara como nueva interventora en el procedimiento de mérito, únicamente deberá de continuar con aquellas diligencias y gestiones que a la fecha se encuentren pendientes de tramitar conforme al estado de avance en que se encuentren.

DÉCIMO SEXTO. Que, como parte de los elementos resolutivos del presente acuerdo, este Consejo General estima conducente le sea informado a la Lic. Verónica Elizabeth Rodríguez Guevara, su designación como interventora en el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales en el estado, una vez que el Consejo General de este Instituto apruebe dicha propuesta.

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como interventora en el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales a la Lic. Verónica Elizabeth Rodríguez Guevara, en virtud de los términos y consideraciones expresadas en el presente Acuerdo.

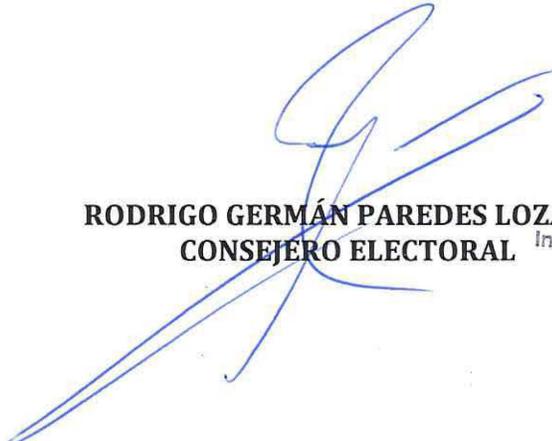
SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Lic. Verónica Elizabeth Rodríguez, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de los medios conducentes, su designación al cargo de interventora en el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales.

TERCERO. Se expide el nombramiento correspondiente al cargo de Interventora en el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, a la Lic. Verónica Elizabeth Rodríguez Guevara, y notifíquese dicha determinación a los otrora

partidos políticos locales que se encuentren dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación, a fin de que comience con las diligencias y gestiones necesarias.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO ELECTORAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO